SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Cuarto Período
	CARPETA Nº 773 de 1987
COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION	**DISTRIBUIDO** Nº 38 de 1988
MARZO DE 1988	**Sin corregir por los oradores**

CODIGO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL

Se introducen modificaciones

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 24 de marzo de 1988

Preside : Señor Senador Dardo Ortiz (ad hoc)

Miembros : Señores Senadores Hugo Batalla, Pedro W. Cersósimo, Juan Carlos Fá Robaina.

Invitados Especiales : Doctores Enrique Véscovi, Adolfo Gelsi Bidart y Luis A. Torello

---

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 09 minutos)

Léase la nueva redacción del artículo 22.1 del Proyecto de Código de Procedimiento Civil.

(Se lee:)

"Artículo 22.1. A los efectos de acercar las sedes de los tribunales a toda la población, evitando la exagerada concentración en las ciudades principales se realizará la división territorial por zonas, en las cuales se instalarán periódicamente aquellas sedes".

Léase el artículo 22.2

(Se lee:)

"Artículo 22.2. Con ese propósito los tribunales funcionarán en régimen de movilidad y, conforme con las exigencias de los asuntos en los que deban conocer, dispondrá su instalación en época que determinarán en sede de su territorio jurisdiccional diversas a aquellas que tiene asignada como normal".

SEÑOR CERSOSIMO.- En la sesión anterior no reparé en un aspecto del artículo 22.1 --si es que ello fue tratado-- por lo que desearía hacer alguna consulta a los señores profesores aquí presentes en cuanto a si no habría otra forma --puede ser que sí, o tal vez no-- de especificar más concretamente lo expresado en el tercer renglón de este artículo, donde dice "en las ciudades principales".

Me refiero, concretamente, a qué se desea significar con los vocablos "ciudades principales", es decir, si se está haciendo mención a las capitales del departamento, que muchas veces no han sido declaradas como tales.

SEÑOR BATALLA.- Deseo manifestarle al señor Senador, a efectos de aclarar su duda, que la calificación de "ciudades principales", en este caso, poco importa, por cuanto tiene una significación negativa; es decir, lo que se desea evitar es la concentración en las ciudades principales.

25 x

SEÑOR TORELLO.- En realidad, la aclaración debió haberla hecho el señor Senador Ortiz, que es el autor de esta redacción que, además, me parece muy clara.

No existen inconvenientes con respecto a los Juzgados de Paz, ya que éstos conocen una pequeña sección territorial, es decir, que todo el mundo tiene acceso a la sede de dicho Juzgado.

El problema se plantea cuando hay zonas o departamentos cercanos a las sedes donde se hallan los Juzgados Letrados, que están en las capitales.

Piénsese, por ejemplo, en Paysandú y Salto, cuyas capitales están linderas a los límites de nuestro país o, también, los casos de Artigas y Tacuarembó; aún más, los Tribunales de Apelaciones, que se encuentran en el departamento de Montevideo. Lo que deseamos, específicamente, es que comiencen a instalarse en centros importantes del interior del país, para luego dirimir allí las segundas instancias.

Es por eso que en el segundo inciso se estableció: "conforme con las exigencias de los asuntos que deban conocer".

Previendo que, por ejemplo, en San José no haya una segunda instancia porque allí la gente es muy pacífica y no apela de los fallos; no se dirigirán a ese departamento, pero sí lo pueden hacer a Rivera o a Tacuarembó.

SEÑOR CERSOSIMO.- Agradezco el ejemplo dado por el profesor Torello.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la nueva redacción del artículo 406.2, página 177 del texto actual.

(Se lee:)

"Artículo 406.2. Las informaciones que las leyes exigen para la realización de ciertos actos, como el otorgamiento de venias y autorizaciones judiciales, rectificación de partidas y asuntos similares, sin perjuicio de lo que particularmente establezcan como requisitos las leyes respectivas, se tramitarán con arreglo a lo siguiente:

1) Solicitud del interesado ajustada a lo previsto por

el artículo 404.1;

2) Se oirá al Ministerio Público a quien y a esos efectos, se le conferirá vista de la solicitud;

3) Providencia judicial disponiendo lo que al caso corresponda y notificación de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal podrá disponer el trámite previsto en el artículo 404, si así lo entiende pertinente, o decidir, en cualquier momento y sin mayores formalidades, la comparecencia del interesado, antes de decidir sobre su petición."

SEÑOR PRESIDENTE.- Me pregunto si no debería decirse en esta redacción "si así lo entendiere necesario".

SEÑOR BATALLA.- El artículo 406.2 tendría que quedar redactado, en su inciso final, de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal podrá disponer el trámite previsto en el artículo 404, si así lo entendiere pertinente, o decidir en cualquier momento y sin mayores formalidades".

"Si así lo entiende pertinente" es una frase explicativa, por lo que debe ir entre comas o guiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 406.2 con la redacción definitiva.

(Se lee:)

"Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal podrá disponer el trámite previsto en el artículo 404, si así lo entendiere pertinente, o decidir, en cualquier momento y sin mayores formalidades, la comparecencia del interesado, antes de decidir sobre su petición".

SEÑOR CERSOSIMO.- ¿No podríamos corregir la repetición de la palabra "decidir"?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador.

SEÑOR VESCOVI.- Podríamos poner "resolver".

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, terminaría "antes de 'resolver' sobre su petición".

SEÑOR VESCOVI.- En homenaje a la Secretaría iba a obviar una modificación gramatical, pero ya que se van a cambiar esos términos, creo que en el numeral 2) debe decir "Audiencia" del Ministerio Público", en lugar de "Se oirá", porque si no no hay concordancia.

SEÑOR CERSOSIMO.- Podría cambiarse la "y" por una coma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 406.2 --numeral 2)-- con la redacción definitiva.

"2) Audiencia del Ministerio Público a quien, a esos efectos, se le conferirá vista de la solicitud".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 549.1.

SEÑOR VESCOVI.- Podría hacerse un punto al llegar "la primera instancia", comenzando la frase siguiente "En la medida".

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 549.1 quedaría redactado de la siguiente manera: "A los efectos de lo previsto en el artículo precedente, la Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite ante los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Departamentales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de las diversas materias en Montevideo, excepto la Penal y la Aduanera y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, entre el número de los mismos que juzgue indispensable para dar término a la primera instancia.

En la medida en que ésta vaya finalizando dispondrá cuáles de esos Juzgados se incorporan al nuevo procedimiento y cuáles seguirán con el antiguo y pasarán a conocer de los que aún siguieran pendientes ante los Juzgados que se incorporan al nuevo régimen.

Y, esto, hasta terminar con la primera instancia en todos los procesos que continuarán sustanciándose de acuerdo con el antiguo régimen".

SEÑOR VESCOVI.- Voy a proponer algunas modificaciones a este artículo.

25x

De acuerdo a las mismas su redacción sería la siguiente: "A los efectos de lo previsto en el artículo precedente, la Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite ante los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Departamentales, Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior y Juzgados Letrados de Primera Instancia de las diversas materias en Montevideo, excepto la Penal y la Aduanera, entre aquellos que juzgue indispensables para dar término a la primera instancia".

Voy a explicar cuál es el objeto de esta disposición. Los nuevos Juzgados creados comienzan con el nuevo procedimiento, pero en los antiguos el régimen es el siguiente: la Suprema Corte de Justicia determina cuáles de esos Juzgados continúan con los asuntos anteriores, porque es de presumir que si hay 14 Juzgados de lo Civil en Montevideo y ellos no van a tener ningún asunto nuevo, en lugar de dejar a los 14 para asuntos anteriores, la Corte podrá destinar solamente 12 a ese fin.

Es decir que juzgará qué número de Juzgados necesita para seguir con los asuntos anteriores en la primera instancia, porque en la segunda se comienza con el nuevo régimen.

En la medida en que esos asuntos vayan terminando, se va reduciendo el número de Juzgados que siguen con el régimen viejo. Eso hay que estudiarlo cada año.

Lo que queremos exceptuar aquí son los Tribunales de Apelaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para no mencionar tantas veces la palabra Juzgado, ¿no se podría buscar alguna fórmula que la sustituya?

SEÑOR TORELLO.- A veces la gente no interpreta bien las leyes y uno trata de ser claro aun a riesgo de ser reiterativo, para que no haya ninguna duda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que dice el doctor Torello es exacto. Más vale ser reiterativo.

SEÑOR BATALLA.- Creo que este tipo de ajustes, realizado con versión taquigráfica, en definitiva no clarifica nada sino que, en cierto sentido, dificulta la toma de la misma y no tiene ningún sentido aclaratorio. Por lo tanto, mociono para que se suspenda la toma de la versión taquigráfica.

(Apoyados)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

ccs.5
D/38

25 x

SEÑOR TORELLO.- Hay que tener en cuenta que en el interior los Juzgados tienen competencias múltiples.

El problema es como sigue: en un primer momento la Corte dice que de los catorce Juzgados civiles existentes va a dejar diez para que se ocupen de los asuntos pendientes, y se manejen con el viejo procedimiento. Al cabo de un año la Corte pedirá un informe a los Juzgados para saber qué trabajo les queda. Si la respuesta es que a cada uno le quedan quinientos asuntos puede resolver, por ejemplo, que en lugar de diez Juzgados sean cinco los que se encarguen de ellos --es decir que cada uno se ocupe de mil asuntos-- y que los otros cinco se incorporen al nuevo sistema. Al año siguiente la Corte volverá a preguntar lo mismo y en ese momento la respuesta podrá ser cien asuntos; entonces, bastará con que un solo Juzgado se ocupe de ellos y los otros cuatro pasarán a incorporarse al nuevo procedimiento.

En realidad, transcurrirán uno, dos o tres años hasta que termine la primera instancia; se va a ir produciendo un pasaje gradual de los Juzgados hacia el nuevo procedimiento, de acuerdo con los asuntos en trámite.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podría darse lectura al artículo 549.1, tal como quedaría redactado.

SEÑOR VESCOVI.- El artículo diría así: "A los efectos de lo previsto en el artículo precedente, la Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite en primera instancia ante los diversos juzgados, excepto en materia penal y aduanera, entre aquellos que juzgue indispensables para dar término a su primera instancia. En la medida en que ésta vaya finalizando, dispondrá cuáles de esos juzgados se incorporarán al nuevo procedimiento y cuáles seguirán con el antiguo y pasarán a conocer de los que aún siguieren pendientes. Esto, hasta terminar con la primera instancia en todos los procesos que continuarán sustanciándose de acuerdo con el antiguo régimen".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones que hacer, daríamos por aprobado este artículo.

Léase el segundo inciso.

(Se lee:)

jac.1

25 x

"Los juzgados que por este Código se crean, así como aquellos que la Suprema Corte de Justicia determine conforme con lo dispuesto en el inciso anterior, comenzarán, todos, con los procedimientos que preceptúa este Código en los nuevos asuntos que se inicien ante ellos".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que este inciso debería decir más claramente qué cosas comenzarán los juzgados que se crean y los que la Suprema Corte de Justicia determine. En una palabra, ¿qué es lo que van a comenzar todos?

SEÑOR TORELLO.- Todos los nuevos asuntos.

SEÑOR CERSOSIMO.- Entonces, ¿les parece que está bien así?

SEÑOR TORELLO.- Sí, señor Senador.

SEÑOR CERSOSIMO.- Si es así, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el 549.2.

(Se lee:)

"Facúltase a la Suprema Corte de Justicia para reorganizar las oficinas judiciales, fusionar las que considere convenientes, crear nuevas y disponer los traslados de funcionarios que entienda necesarios".

En consideración.

SEÑOR FA ROBAINA.- ¿Es indispensable esta norma?

SEÑOR TORELLO.- La fusión, sí, pero los traslados, no.

SEÑOR BATALLA.- Convendría dejar este ordinal tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Léase el 549.3.

(Se lee:)

"Créanse nueve cargos de Ministros de Tribunal para organizar dos Tribunales de Apelaciones en lo Civil y un Tri-

25x

bunal de Apelaciones del Trabajo, doscientos cargos de Jueces Letrados de Primera Instancia y veinticinco de Jueces de Paz Departamentales y de Paz".

SEÑOR VESCOVI.- ¿Me permite, señor Presidente, antes de continuar con la lectura?

En principio, debo decir que padecimos una serie de dudas respecto de esta primera parte del ordinal en virtud de que el Poder Ejecutivo, al enviar el proyecto, sólo hablaba de la creación de cargos, sin especificar su número. Fue así que luego se logró concenso respecto a la cantidad, la que se fijó en doscientos, sin perjuicio de que luego se verá si están las dotaciones presupuestales.

Lo cierto es que en conversaciones mantenidas con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, éste nos manifestó que esos doscientos cargos eran de Juzgados Letrados. En consecuencia, es evidente que se va a producir un recargo, aunque no muy grande, de los Tribunales de Apelaciones. Por eso previmos que la cantidad de nuevos cargos fueran mínimos. Es decir, que se trata de dos Tribunales de Apelaciones en lo Civil y uno del Trabajo, porque hay uno solo, y los veinticinco cargos de Jueces Departamentales y de Paz; por lo menos debe haber uno en cada departamento y alguno más en Montevideo.

Ese fue el motivo de haber agregado a esos doscientos cargos de que aquí se habló, esa mínima cantidad.

Ese es el origen de esta disposición.

SEÑOR CERSOSIMO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia expresa en la versión taquigráfica de que este artículo tal cual está redactado, como dije en sesiones anteriores, no lo voy a votar, porque fuera de la instancia correspondiente, que son las leyes de Presupuesto y sin Mensaje del Poder Ejecutivo, no podemos crear cargos de ninguna naturaleza ya que así lo impide el artículo 86 de la Constitución de la República.

Si bien estoy de acuerdo en que se creen cargos, de ninguna manera podemos aceptarlo sin conocer la opinión del Poder Ejecutivo, es decir, sin que se pronuncie a través del proyecto de ley correspondiente, en la medida en que estamos dispo-

niendo creaciones sin la iniciativa pertinente. Por ejemplo, respecto del ordinal 549.2 se habla de fusionar aquellas oficinas que la Suprema Corte de Justicia considere convenientes y de crear otras y en ese sentido el profesor Véscovi me manifestaba que se trata de reorganizaciones internas. Pero tal como está redactado el ordinal, parecería que fueran creaciones de cargos.

(Intervención del profesor Véscovi que no se oye)

¿Crear nuevas oficinas judiciales? Pero sería innecesario decirlo acá si son de carácter interno, ya que es una facultad que tiene la Suprema Corte de Justicia. Esta puede crear oficinas pero no cargos; puede darles denominaciones distintas.

SEÑOR TORELLO.- La Suprema Corte de Justicia entiende que no puede hacerlo, aunque personalmente entiendo que sí.

SEÑOR CERSOSIMO.- Pero, por ejemplo, si se tiene una oficina que se llama "Distribución de expedientes" y se deja este formándose otra que se denomine "Clasificación de expedientes", se trataría de otra oficina que estaría dentro del mismo sistema. En fin, ese es un aspecto de organización interna.

Si al crear nuevas oficinas hay que emplear a nuevos funcionarios, o sea que eso trae implícita o lateralmente aparejada la creación de nuevos cargos, puede acarrear problemas que, por una vía indirecta transgreden una norma.

SEÑOR BATALLA.- Nadie puede entender en forma lógica que crear nuevas oficinas implique el ingreso de nuevos funcionarios.

Pero este tema, en cierto sentido es accesorio.

Me pregunto, ¿es imprescindible que en la norma del Código aparezca la creación de estos cargos? Pienso que se trata de una ordenación presupuestal que atiende a la ley en la que se dé aprobación al Código, mucho más que al texto en sí mismo; el resto, creo que se refiere a temas de procedimiento y redistribución.

Pero esto, en definitiva, atendería a un Código de organización de los Tribunales.

25x

Lo que aquí estamos estableciendo son normas procesales que van a cambiar sustancialmente el trámite de los juicios.

No veo razón para incluir dentro del Código una norma que establezca la creación de nuevos cargos.

Lo correcto sería aprobarlo en una ley de cuatro o cinco artículos que estableciera, por ejemplo, que se aprueba el Código de Procedimiento Civil y que se crean, a los efectos de funcionamiento, determinados cargos, y después establecer el monto.

Lo que ocurre, en definitiva, es que todos estamos muy poco prácticos en la aprobación de un código en un régimen democrático; esta es la primera vez que lo vamos a hacer.

SEÑOR TORELLO.- En resumen, el pensamiento del señor Senador sería suprimir desde el 549.2 al 549.4.

SEÑOR CERSOSIMO.- Inclusive, creo que no se puede redactar una ley en parte ni se pueden crear cargos en la misma.

SEÑOR BATALLA.- No estoy tan seguro que esto no se pueda hacer, habiendo un Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CERSOSIMO.- Si me permiten, voy a leer el artículo 86 de la Constitución para que este punto quede más claro.

"La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV".

Es decir que hay una norma en materia de ordenamiento financiero en el país a la que se recurría, --por lo menos en alguna época en la que yo estaba relacionado con este tipo de problema-- en 1953 para realizar gastos urgentes. A través de esta norma se obtenía la facultad de girar contra ese rubro de Rentas Generales y así, se podían realizar determinados gastos.

jac.5

25x

Recuerdo que cuando nosotros enviamos el Mensaje de creación de lo que llamamos Universidad del Interior, en setiembre de 1971, se nos planteó el problema de cómo se creaban esos cargos en un momento en que estábamos fuera de la posibilidad material y constitucional de hacerlo, ya que era el último período de la legislatura y el plazo terminaba el 15 de octubre de ese mismo año por disposición de la Constitución. Entonces, pusimos un artículo final donde establecimos que se creaba una partida por única vez con cargo a aquella ley de marzo de 1953. Me estoy refiriendo a la Ley de Ordenamiento Financiero de aquella época.

Pienso, que de ninguna manera podemos crear cargos. Por lo tanto no voy a dar mi voto afirmativo a la creación de determinados cargos, se trate de uno en particular o de doscientos, porque luego puede ocurrir que se necesiten quinientos o ciento cincuenta; no lo podemos establecer fuera del contralor presupuestal y de la iniciativa del Poder Ejecutivo que, por otra parte, tendrá que vetar el Código o hacerlo en forma parcial con la ley que lo apruebe.

Reitero que no podemos crear cargos fuera de esas etapas o del tiempo correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que el precepto constitucional es de dudosa interpretación en muchísimos aspectos. Tan es así que en cada ocasión presupuestal o de Rendición de Cuentas se plantean, desde hace años --y por lo menos en este período de gobierno-- las mismas dudas.

Por ejemplo, ¿qué es creación de cargos, transformación de cargos, qué significan nuevos gastos, modificaciones de dotaciones? Cuando se suprimen cargos y se reemplazan por otros, ¿se trata de creación? Cuando quisimos suprimir cuatrocientos cargos de soldados y transformarlos en doscientos cincuenta de auxiliares, tuvimos una discusión, dado que para el Parlamento era una transformación. En esa oportunidad, el Poder Ejecutivo entendió que se trataba de una creación ya que se suprimían los cargos y se creaban otros.

Todo esto fue planteado oportunamente y se resolvió en la última Rendición de Cuentas que esta Comisión de Constitución y Legislación dictaminara sobre todos esos aspectos que son dudosos y de repetición constante.

jac.6

25x

Esto me recuerda que esta Comisión está en mora puesto que pronto tendremos la Rendición de Cuentas y no hemos aclarado este punto. Es decir que debemos llegar a una determinación en cuanto a lo que es creación de cargos, sea errónea o no, a fin de que cuando el Parlamento vuelva a tratar este tema no se planteen dudas.

Por otra parte, que la creación de cargos pueda hacerse solamente en ocasión presupuestal no es tan así. Hay numerosos organismos que se han creado en el país a lo largo de la historia, fuera de la etapa presupuestal. Recuerdo, concretamente el Instituto Nacional de Colonización --ya que fui funcionario-- que se creó en enero de 1948 y no estaba en el Presupuesto.

Es importante considerar que esto no puede tener andamiento si no estamos de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

No sé si sería conveniente el hecho de que los tres distinguidos profesores a quienes encomendó la redacción de este Código el Poder Ejecutivo, al haber finalizado su trabajo legislativo plantearan a dicho Poder que esto no puede funcionar si no hay creación de cargos y habilitación de por lo menos algunos locales.

Por nuestra parte, la Comisión podría convocar a los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura a fin de plantearles este problema. Y en el caso de tener el acuerdo del Poder Ejecutivo, no tendríamos necesidad de establecerlo por ley aparte, sino que en este mismo Código crearíamos los cargos ya que el Poder Ejecutivo enviaría un Mensaje diciendo que presta su aprobación a la creación de cargos establecido en el artículo 592.

La forma es lo de menos, lo importante es tener la voluntad del Poder Ejecutivo. Sugiero que los señores profesores --no los podemos obligar-- planteen al Poder Ejecutivo esta circunstancia y que nosotros nos pongamos en contacto con el señor Ministro para tratar este tema y hacerle ver nuestro punto de vista.

Pienso que tendremos la aprobación del Poder Ejecutivo, pues cuando envió el nuevo proyecto, ya sabía que se precisaban nuevos cargos y dejó en blanco el número 200 es una sugerencia de la Suprema Corte de Justicia. Ya que hemos conseguido que la Suprema Corte de Justicia --no en forma

muy entusiasta-- apoye este proyecto, no tenemos necesidad de rebajar el número de cargos solicitados y, de esta manera, no darle pretexto para que no funcione por falta de personal.

SEÑOR VESCOVI.- Aceptamos esa sugerencia y se lo haremos saber a la señora Ministra de Educación y Cultura que fue la que nos convocó, respecto de los cargos. Esa es la voluntad del Poder Ejecutivo e inclusive mandó un artículo relacionado con el problema.

Creo además que es oportuna la posición del señor Senador Batalla en cuanto a que se suprima esta parte. El señor Senador Cersósimo también concuerda con ello.

Hace poco, el Poder Ejecutivo mandó una ley de proceso laboral en donde se crean cargos de Jueces, pero ese es un tema de ustedes y no nuestro.

En lo que se refiere a los locales, digo que la Suprema Corte de Justicia está tomando debida cuenta. En una visita que hicimos al doctor Addiego el día martes en representación del Instituto de Derecho Procesal, hablando del tema de preparación de Jueces y de locales nos informó que la Suprema Corte de Justicia ya está tomando en consideración la preparación y adecuación de los locales, inclusive el Palacio de Justicia.

Como Comisión prerredactora, aceptamos la moción de que el Código termine en el artículo 549.1.

SEÑOR CERSOSIMO.- Creo que se pueden conciliar las dos posiciones y hasta podría ser conveniente postergar la consideración en Sala del proyecto de Código de Procedimiento Civil.

El tema se puede interpretar de esta manera, es decir

tv.2

25x

que el Poder Ejecutivo envíe el proyecto propiciando la creación de determinados cargos como los que se refieren a los Jueces para los Juzgados Laborales. También está el problema de la dotación de cada uno de esos funcionarios de que se trata.

Ya ha sucedido en otras circunstancias, como el caso del Ministerio de Turismo, que fue creado por decreto y que no había rubros presupuestales ni para pagar al Ministro ni a los funcionarios. En este caso, como se trata de una materia en la que todos tenemos interés en que funcione, como hay una voluntad del Poder Ejecutivo, si nos ajustáramos a las relaciones de Poder a Poder, habría que devolver un artículo de esa categoría que viene en blanco.

Evidentemente, puede deducirse muy fácilmente la intención del Poder Ejecutivo en el sentido de que luego de las discusiones y consultas que aquí se generarían, se establecerían las cantidades de cargos que se estimaren necesarios para el buen funcionamiento del nuevo régimen.

Recogiendo la inquietud del señor Presidente en ejercicio de la Comisión, nada costaría aprovechar el Mensaje del Poder Ejecutivo para que éste dijera que los cargos a crearse según la Comisión de Constitución y Legislación y los redactores del Código, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia serían tantos para tales lugares. Si el Poder Ejecutivo está de acuerdo, que nos lo haga saber.

De esa manera aprobaríamos la nueva redacción del Código con la creación de los cargos correspondientes.

SEÑOR BATALLA.- No estoy en desacuerdo; es solamente un problema de procedimiento. Mi punto de vista se basaba en el hecho de que cada vez que se cree un Juzgado más, habría que hacer una modificación del Código. Es nuestro deseo que los Códigos tengan la mayor permanencia posible. Si establecemos en un artículo del Código la creación de 200 cargos, cada vez que se necesite un nuevo cargo vamos a tener que modificarlo. Por esa razón me inclinaba a votar los dos numerales del artículo 549 independientemente del texto del Código.

SEÑOR TORELLO.- Los artículos 549.2, 549.3 y 549.4, podrían ir en ley aparte.

tv.3

25 x

SEÑOR VESCOVI.- Me parece que esto no debe ser óbice a que se de por aprobado el Código de Procedimiento Civil, si es esa la intención de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Insisto en dejar estos artículos, porque lo único que se necesita es la iniciativa del Poder Ejecutivo, la ratificación y nada más. Quiere decir que votaríamos una sola vez este proyecto con el apoyo del Poder Ejecutivo.

En cuanto a lo que decía el señor Senador Batalla, pienso que no es tan así porque todos los Códigos tienen un capítulo final, que no forma parte de él y si mañana creamos 50 cargos más, no se trataría de una modificación del Código sino de un añadido.

SEÑOR GELSI BIDART.- Debemos tener presente que las leyes de aprobación tienen un primer artículo que dice "Apruébase el Código"..., un artículo segundo, en el que se establecen ese tipo de cosas, y un artículo final que expresa "Comuníque se".

SEÑOR BATALLA.- Así lo había entendido yo: la manifestación del Poder Ejecutivo está, pero no se recoge en el Código, sino en la ley por la que lo aprobamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero, el Poder Ejecutivo simplemente se limita a manifestar "Autorizo la creación de 233 cargos", y aquí nosotros establecemos cómo se distribuirán los cargos, etcétera.

SEÑOR GELSI BIDART.- El primer artículo de la ley de aprobación, diría: "Apruébase"...; el segundo: "Facúltase a la Suprema Corte"...; el tercero: "Créanse"..., etcétera.

SEÑOR CERSOSIMO.- El ordinal cuarto también pasará a la otra ley.

El ordinal primero del artículo 549 habría que suprimirlo. Me parece que eso sería lo mejor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo.

tv.4

25

SEÑOR CERSOSIMO.- Pero tenemos un artículo que establece: "Los Juzgados que por este Código se crean", y de acuerdo a lo que hemos hablado no se creará ninguno por el Código.

SEÑOR VESCOVI.- Deberíamos establecer, genéricamente "los Juzgados que se creen". Se trata de una afirmación de que todos deben empezar con el nuevo procedimiento.

SEÑOR GELSI BIDART.- Quisiera plantear nuevamente una iniciativa sobre la que habíamos conversado en la primera sesión.

Durante el proceso cívico-militar se aprobó una ley por la que se suprimieron todos los gravámenes, cargos impuestos, etcétera, por las tramitaciones de justicia, debido a que la recaudación era muy escasa, como lo es actualmente. Lamentablemente, el régimen democrático volvió a crear tributos que gravan dicha tramitación. Pienso que tal vez fuera conveniente --aunque naturalmente esto necesita iniciativa del Poder Ejecutivo-- agregar un ordinal 5 al artículo 11 --relativo al "derecho al proceso"-- estableciendo concretamente que la justicia será gratuita para todos los que acudan a la misma y que el proceso no podrá ser gravado por ningún impuesto, carga nni gravamen fiscal.

Si se estima que el servicio de la justicia realmente importa a todo el país, esta parecería ser una iniciativa de gran trascendencia desde el punto de vista democrático. El Poder Ejecutivo tal vez entienda conveniente mantener los impuestos que hoy existen, perc creo que sería de interés establecer esto, que existe en muy pocos países y que en el Uruguay se aplicó por un lapso de cinco años durante el régimen del proceso.

En este sentido yo ya había redactado un ordinal quinto para el mencionado artículo, pero lamentablemente no lo tengo aquí.

SEÑOR BATALLA.- Para esto es necesario contar con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ya que se trata de la gratuidad de la justicia.

tv.5

SEÑOR CERSOSIMO.- Eso sería como establecer que no se puede crear ningún gravamen.

Precisamente hace unos días leí una polémica que se suscitó con motivo de la ley de alquileres, en la que se pretendía establecer que por cierta cantidad de años no se harían determinadas modificaciones. A raíz de ello, se escribió algo respecto a la imputabilidad de la ley futura. Es decir, ¿el legislador actual puede limitar al del futuro en determinado sentido? ¿Cómo podemos decir hoy que no se crearán ciertos gravámenes? ¿El legislador del futuro quedará absolutamente imposibilitado por eso?

En un editorial de "El País", el nieto de Juan Andrés Ramírez escribió sobre ese tema; también recuerdo haber leído hace años, las opiniones de algunos constitucionalistas americanos y existe una frase que los señores Senadores deben conocer, que dice que los muertos no pueden establecer que los vivos no harán determinadas cosas o viceversa. Creo que ocurre lo mismo con los sistemas que a través de esta ley podamos adoptar nosotros.

SEÑOR GELSI BIDART.- Esta norma no tendría carácter programático sino que sería de aplicación en este momento, aunque sabemos que una ley posterior puede modificarla. Con respecto al tema que estamos tratando, podemos decir que un decreto-ley suprimió los gravámenes y una ley los fijó nuevamente.

Si esto fuera aprobado, tendría vigencia inmediata, pero sabemos que toda ley puede ser modificada por otra.

SEÑOR CERSOSIMO.- ¿Esto supondría eliminar los impuestos que existen actualmente?

SEÑOR GELSI BIDART.- Exactamente.

SEÑOR CERSOSIMO.- Entonces debe contar con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ya que se trata de una exoneración.

SEÑOR GELSI BIDART.- Somos conscientes de ello y lo dijimos al comienzo de la exposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que con respecto a gravámenes futuros no sería necesario mensaje del Poder Ejecutivo,

25x

ya que el artículo 133 establece que se necesita iniciativa del Poder Ejecutivo para todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias. Se está haciendo mención, obviamente, a alguna tributación vigente, pero nosotros no decimos que se pondrá una nueva, o sea, que no se trata de una exoneración tributaria. Requeriría iniciativa si se suprimiera algo que ya existe, es decir, si ello significara suprimir los impuestos actuales. Pero ello no es así si se está hablando del futuro en materia de no gravar la Justicia, porque eso no es una exoneración tributaria.

Por otra parte, con respecto a la tesis de no obligar a las generaciones futuras, debo decir que en relación a las leyes de alquileres hemos establecido, por ejemplo, que se garantiza por veinte años, bajo responsabilidad, etcétera. Con esto quiero decir que ya existe y, por tanto, legalmente puede establecerse aquí.

SEÑOR FA ROBAINA.- En primer término, deseo expresar que no me convence incluir en el Código este tipo de disposiciones, por la variabilidad de su naturaleza. Hoy se entiende, por ejemplo, que el criterio predominante es exonerar de gastos en la prestación de los servicios de justicia; mañana puede ocurrir que se cambie esa fórmula -como ya ha ocurrido- por lo que no deberíamos incluir este tipo de norma en un Código, ya que las modificaríamos constantemente.

Por otra parte, con respecto al problema de fondo, no estoy convencido de que la mejor solución sea la de exonerar totalmente de gastos la prestación de los servicios de justicia, porque ello fomentaría una enorme cantidad de juicios, ya que la gente como no pagaría nada, iría a los Juzgados a pleitear por cualquier cosa.

Mi posición, concretamente, sería intermedia. Es decir que ni la prestación de los servicios de justicia permitiera el acceso de todos, ni que tampoco se hiciera extremadamente onerosa. Insisto en que esa prestación no debe ser totalmente gratuita.

Reitero que desde mi punto de vista este tipo de normas no debería estar incluida en el Código, ya que no corresponde y está referida a cosas muy variables que hoy, en razón de que el país está en condiciones económicas de poder hacerlo exonera a este tipo de servicio y mañana, por ejemplo,

25x

podría extenderlo a la Salud Pública. Es muy diferente cuando hablamos de modificar una ley.

SEÑOR GELSI BIDART.- Deseo señalar que la fundada objeción planteada por el señor Senador Fá Robaina es la que siempre se hace cuando se habla de que los juicios no deben ser onerosos. El país ya tuvo una experiencia durante cinco años y en ese lapso no aumentaron los juicios por el simple hecho de que la Justicia fuera gratuita.

Por otra parte, con respecto al segundo punto, desde mi punto de vista, es uno de los principios que debe establecerse en los Códigos, porque se trata de una toma de posición política judicial, fundamental, que la deben tomar, naturalmente, los poderes del Estado. Ellos son los que deben decidir si les parece o no conveniente. Puede que al Parlamento no se lo parezca y, por ende, no lo establezca. Pero, si lo creyera adecuado, se complementaría lo expresado en el artículo de derecho al proceso. Sin perjuicio de ello, admito que las opiniones pueden ser variadas.

SEÑOR BATALLA.- Soy un decidido partidario del principio de la gratuidad de la Justicia y de su incorporación al Código, porque creo que ello constituye una base fundamental. Sin embargo, reconozco que con ello no se resuelve el problema de la igualdad en cuanto a la posibilidad de poder acceder a la Justicia, ya que hoy ella en su casi totalidad es letrada y lo que implica dificultades no son sólo los gastos del proceso, sino también los que se derivan del asesor. Es más, me parece que habría que prever mecanismos que dieran realmente a cada ciudadano que carece de recursos, la posibilidad de poder disponer de un asistente en derecho proporcionado por el Estado. Pienso que eso señalaría con realidad un principio igualitario en materia de justicia que hoy no existe.

Reitero que desde mi punto de vista este principio debe estar incluido en un Código --sé que existen distintas opiniones al respecto--, pero obviamente ello no puede alcanzar a los tributos ya existentes, por cuanto se requeriría Mensaje del Poder Ejecutivo para poder hacerlo.

SEÑOR FA ROBAINA.- La gratuidad de la enseñanza, por ejemplo, está establecida en la Constitución. En ese sentido, creo que estamos frente a un problema constitucional.

tpe.3

SEÑOR GELSI BIDART.- Puede serlo.

Lo que ocurre es que lo que se establece en la Constitución es a efectos de impedir que sea modificado; sin embargo, en este caso puede ser cambiado.

En la redacción que quien habla preparó existe un apartado que establece que la sociedad proveerá, sea a través de la profesión organizada o por medio de cargos de Defensores de Oficio, la efectividad de la gratuidad de la Justicia en materia de asistencia letrada. Considero que algún día habrá que elaborar una ley que establezca en el caso de cargos de la profesión organizada --por ejemplo la de abogados-- la prestación del servicio de asistencia jurídica mediante, por ejemplo, la creación de un fondo que podría estar administrado por el Colegio de Abogados, u otra forma similar, porque tampoco me parece conveniente el sistema de Defensor de Oficio. Este, por razones de sobrecarga de trabajo, no tiene libertad de elegir, así como tampoco la tiene el cliente. Obvio es que la libre elección del asistente es complementaria de una adecuada asistencia jurídica. Sin perjuicio de lo expuesto, es claro que este aspecto debe ser resuelto por ustedes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que este tema daría para deliberar en otra sesión de esta Comisión.

Damos por terminado el trabajo y agradecemos la presencia, colaboración, auxilio e ilustración de los Profesores que prácticamente han convivido con nosotros desde hace varios meses y a los que posiblemente volvamos a molestar en alguna oportunidad, por ésta o por otras leyes.

(Se interrumpe la toma de la versión taquigráfica).

(Es la hora 17 y 34 minutos).

tpe.4

25 x